



Documento: **DECRETO DE LA ALCALDÍA**

Expediente: **1018/2023**

Asunto: Acuerdo de Servicios Mínimos por Celebración de Huelga

Antecedentes

1.- Con fecha 31/10/2023 se formalizó el contrato de servicio de gestión de la Escuela Infantil Tres Torres, en los términos recogidos en el expediente n.º 1018/2023.

2.- Como referencia, por Resolución de 24/04/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen los servicios mínimos en las escuelas infantiles de titularidad autonómica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para el día 7/05/2026. Fecha de publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha 28/04/2026, n.º boletín 14797.

3.- Con fecha 28/04/2026, registro de salida n.º 1880, se notificó propuesta municipal de servicios mínimos otorgando un plazo de 24 horas para aportar alegaciones o contrapropuestas; y solicitando que se comunicase en el mismo plazo si existe representación sindical en la empresa y, en su caso, indicación de los datos de contacto con la misma (nombre, correo electrónico, teléfono) y la entidad o entidades que les han comunicado la convocatoria de la huelga y también sus datos de contacto.

A la mencionada notificación se tuvo acceso el 30/04/2026 a las 08:54 h.

4.- Con fecha 30/04/2026, registro de entrada n.º 1945, consta aportación de alegaciones y comunicación de representante sindical por parte de la empresa adjudicataria del servicio de educación infantil, que a tenor literal indica:

"Expone

De acuerdo con la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, para la huelga convocada el día 7 de mayo de 2026 para todas las escuelas infantiles de España, de servicios mínimos de educadoras y personal de cocina. Así como el requerimiento de información de la representante sindical del centro.

Solicita

Que sean confirmados los servicios mínimos del servicio de limpieza, los cuales no han quedado reflejados en la audiencia.

Sean tenidos en cuenta los siguientes datos requeridos en el apartado tercero de la propuesta de la representante sindical del centro, así como las entidades encargadas de la comunicación de huelga

Elena Molina González

Teléfono: 669412305

Correo electrónico: enlacesindicaleitrestorres@hotmail.com

La huelga ha sido promovida por la Plataforma de Educadoras Infantiles de España, convocando la huelga a nivel estatal los sindicatos de CCOO y CGT. La información se ha realizado en nuestro caso a través de la representante sindical de nuestro centro de CCOO.

Quedamos a la espera de el establecimiento definitivo y oficial de los SSMM."

Fundamentos de Derecho

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar los servicios mínimos que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales a la comunidad, habrán de regir durante la jornada de huelga convocada por Confederación General del Trabajo (CGT) de Castilla-La Mancha para el día 7 de mayo de 2026 a la que están llamados a participar los trabajadores y empleados públicos de todas las escuelas infantiles de titularidad autonómica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Constitución Española reconoce, en el artículo 28.2, el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de



los demás y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

No habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, según el cual *«Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios»*.

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, gestionados tanto de forma directa como indirecta.

La competencia municipal para la fijación de los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, está reconocida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Habiéndose convocado para el día 7 de mayo de 2026 una huelga, ésta afectará a la escuela infantil municipal "Tres Torres", de gestión indirecta, cuyo contrato de servicios se encuentra en vigor (expte. 1018/2023). Es necesario, por tanto, el establecimiento de los servicios mínimos.

Para la fijación de los servicios mínimos, se han tomado en consideración los factores y criterios establecidos en la por Resolución de 24/04/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los servicios mínimos en las escuelas infantiles de titularidad autonómica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para el día 7/05/2026 (fecha de publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha 28/04/2026, n.º boletín 14797); cuya ponderación ha conducido a su determinación: la extensión de la huelga, que afecta a todo el territorio autonómico y, en consecuencia, a todo el término municipal; las concretas necesidades de los servicios; la naturaleza de los derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos; la consideración administrativa como hábil del día 7 de mayo de 2026; el interés de la comunidad que debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables y la necesidad de garantizar los mínimos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios municipales, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de huelga de la empresa contratista.

La fundamentación de la esencialidad del servicio mínimo en la escuela infantil, redundaría en el perjuicio que se puede ocasionar a la comunidad, más grave que el que los huelguistas sufren con la limitación de su derecho, por ser la comunidad la destinataria del servicio y ser, tal servicio, esencial para ella, como es la educación.

Por lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Ley 17/1977, se establece el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Establecer los servicios mínimos siguientes a la contratista "**PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L.**", con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de educación infantil a la comunidad del término municipal de Cabanillas del Campo, durante la jornada de huelga convocada por la Confederación General del Trabajo (CGT) de Castilla-La Mancha, para el día 7 de mayo de 2026, a la que están llamados a participar los trabajadores y empleados públicos de todas las escuelas infantiles de titularidad autonómica en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha de ellas dependientes; con la siguiente dotación de personal para su cumplimiento:

- Director/a de la Escuela.
- Un cocinero/a o ayudante de cocina.



- Aulas de 0 a 1 año: 1 TEJI o Educador/a por cada 16 alumnos.
- Aulas de 1 a 2 años: 1 TEJI o Educador/a por cada 26 alumnos.
- Aulas de 2 a 3 años: 1 TEJI o Educador/a por cada 40 alumnos.
- 1 personal de servicio de limpieza.

SEGUNDO. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

TERCERO. No procederá limitación del ejercicio del derecho de huelga fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El contratista del servicio colaborará con los responsables del contrato para resolver cuantas dificultades puedan surgir en el desarrollo de los servicios mínimos así como la aportación de datos estadísticos cuando sean solicitados, cumplimentando la relación del personal que no asista al trabajo el día 7 de mayo de 2026, garantizando la prestación de los servicios mínimos necesarios para la seguridad de las personas, mantenimiento de locales, maquinaria, instalaciones y el ejercicio del derecho al trabajo.

QUINTO. Dar publicidad a este Acuerdo.

***Así se dispone y firma en Cabanillas del Campo, a la fecha de su firma electrónica
El Alcalde, José García Salinas
Doy fe, el Secretario General, Miguel Díez Andrés***